

BANCO DE VENEZUELA, S.A.C.A.
OFERTA Y ACEPTACIÓN PÚBLICA DEL SERVICIO
DE TARJETA DE DÉBITO O TARJETA CLAVE DEL
BANCO DE VENEZUELA

Que mi representado ha resuelto hacer Oferta Pública del Servicio de Tarjeta de Débito o Tarjeta Clave del **“BANCO DE VENEZUELA, S.A.C.A.”**, modificando los términos del contrato del Servicio Tarjeta de Débito o Tarjeta Clave, a los efectos de adaptarlos entre otros, a las nuevas disposiciones de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras y a la Ley de Protección al Consumidor y al Usuario, modificaciones estas que entrarán en vigencia a partir del Registro y correspondiente publicación del presente documento. Queda entendido que todo usuario del contrato de Servicio Tarjeta de Débito o Tarjeta Clave se adhiere a la presente Oferta Pública, por el solo hecho de utilizar el servicio, quedando en consecuencia sometido a las condiciones, términos y modalidades que a continuación se establecen:_____

DEFINICIONES: A los fines de las relaciones contractuales que surjan entre las partes, las palabras que se señalan a continuación, tendrán el significado aquí expuesto, bien que se utilicen en singular o en plural, en mayúscula o minúscula.

TARJETA “CLAVE”: Indistintamente denominada en este documento “LA TARJETA”, bajo este concepto deberá entenderse toda tarjeta magnética utilizada como instrumento de pago electrónico que accesa en línea las cuentas de depósito y cualquier otra cuenta que llegare a asociarse al sistema, cuya titularidad corresponda a la persona que ha abierto una o más cuentas en el **Banco de Venezuela, S.A.C.A.**, “LA TARJETA CLAVE” está adscrita a los sistemas de transacciones electrónicas SUICHE 7B – MAESTRO. SUICHE 7B: Red electrónica de conexión e interconexión entre los centros de computación de los institutos de crédito y empresas relacionadas para el intercambio de información y suministro de datos para los usuarios, a través de toda clase de dispositivos- electrónicos. _____

MAESTRO: Marca registrada bajo la Licencia Internacional MASTERCARD, y con la cual se distingue al programa de débito global en línea en tiempo real en el Terminal de Autoservicio y que permite el acceso a efectivo de cuentas bancarias, a nivel nacional e internacional, manejado a través de una tarjeta magnética con número de identificación personal. _____

TARJETAHABIENTE: Toda persona Natural o Jurídica, titular de la(s) cuenta(s) de depósito o cualquier otra cuenta asociada al sistema, en virtud de la cual se le otorga una tarjeta debidamente identificada con las marcas y logos SUICHE 7B – MAESTRO. _____

ESTABLECIMIENTO: Toda persona Natural o Jurídica que desarrolla una actividad comercial y que le permite al tarjetahabiente adquirir en éste bienes y/o servicios a través del uso de su “TARJETA CLAVE”, identificadas con las marcas y logos SUICHE 7B – MAESTRO. _____

COMPROBANTE: Formulario impreso con los datos de identificación del Tarjetahabiente y la descripción de la transacción realizada a través de un terminal electrónico (P.O.S.), un Cajero Automático u otro tipo de dispositivo electrónico. _____

TERMINAL DE AUTOSERVICIO: Todo equipo electrónico a través del cual y con el uso de "LA TARJETA" y/o la clave secreta, puedan procesarse operaciones bancarias y compra venta de servicios._____

CLÁUSULAS POR LAS CUALES SE RIGE EL CONTRATO DE SERVICIO TARJETA DE DÉBITO O TARJETA CLAVE

Preliminares.- 1.- Toda persona natural que solicite la Tarjeta de Débito o Tarjeta Clave del Banco de Venezuela, S.A.C.A., acepta por el solo hecho que el Banco le entregue la Tarjeta de Débito o Tarjeta Clave, todas y cada una de las cláusulas expresadas en este instrumento, cuyo contenido y alcance declara conocer perfectamente. 2.- A los efectos de este contrato, el BANCO DE VENEZUELA, S.A.C.A., se denominará en lo sucesivo "EL BANCO", la persona natural que formule la solicitud del servicio Tarjeta de Débito o Tarjeta Clave, se denominará "EL TARJETAHABIENTE", y la Tarjeta de Débito o Tarjeta Clave, se denominará "LA TARJETA"._____

PRIMERA: "EL BANCO" entrega a "EL TARJETAHABIENTE" "LA TARJETA" y éste la recibe conforme, para operar equipos automáticos y terminales de autoservicio propiedad de "EL BANCO" o interconectados a redes electrónicas de servicios, de acuerdo con las instrucciones recibidas por "EL BANCO" que "EL TARJETAHABIENTE" declara conocer igualmente. "LA TARJETA" debidamente firmada en el espacio destinado a tal efecto en su reverso, identifica a su titular como cliente del BANCO DE VENEZUELA, S.A.C.A., siempre que sea presentada conjuntamente con la cédula de identidad del mismo._____

SEGUNDA: "LA TARJETA" es propiedad de "EL BANCO", y "EL TARJETAHABIENTE" sólo tendrá sobre ella el derecho de usarla conforme lo establecido en este contrato. En tal virtud, en caso de extravío, hurto o robo de la misma "EL TARJETAHABIENTE" está obligado a notificarlo de inmediato a "EL BANCO" y confirmarlo por escrito, con la finalidad que éste la bloquee o suspenda, siendo de exclusiva responsabilidad de "EL TARJETAHABIENTE" el uso indebido que cualquier persona pueda hacer de "LA TARJETA" hasta el momento en que "EL TARJETAHABIENTE" realice la notificación. "EL TARJETAHABIENTE" deberá cancelar a "EL BANCO" la cantidad que éste fije para recibir una nueva tarjeta._____

TERCERA: Para la utilización de equipos automáticos, terminales de autoservicio y servicios telefónicos, "EL BANCO" le suministrará a "EL TARJETAHABIENTE" conjuntamente con "LA TARJETA" un número de identificación personal o clave secreta (PIN) que será solo del conocimiento de "EL TARJETAHABIENTE" y que constituirá la clave indispensable para la utilización de los equipos, a tal efecto, "EL TARJETAHABIENTE" se obliga a no divulgar a terceras personas el número de identificación personal (PIN) ni a anotar dicho número de clave en la tarjeta. Cuando "EL TARJETAHABIENTE" lo desee, podrá acudir a los equipos automáticos que "EL BANCO" ofrece y realizar el cambio de su número de identificación personal. "EL BANCO" garantiza a "EL TARJETAHABIENTE" que la generación y proceso del número de identificación personal (PIN) cumplen con los estándares de seguridad y normativas internacionales de la industria. "EL BANCO" no se responsabiliza por el uso indebido de los equipos automáticos y terminales de autoservicio por parte de personas autorizadas o no por "EL TARJETAHABIENTE" para operarlo. En consecuencia

“EL TARJETAHABIENTE” asume toda la responsabilidad de las transacciones ejecutadas mediante dichas máquinas, sin más evidencias, ni requisitos que la simple aseveración de “EL BANCO” que determinada transacción fue hecha por dicho medio; demostrada por cualquier tipo de registro o impresión idónea que “EL BANCO” pueda exhibir a estos efectos._____

CUARTA: El uso de “LA TARJETA” es **personal e intransferible**, por tanto en todo caso se considerará que la utilización de “LA TARJETA” ha sido hecha por “EL TARJETAHABIENTE”._____

QUINTA: “EL TARJETAHABIENTE” se obliga a mantener abierta con “EL BANCO” por lo menos una cuenta de depósito a la vista o de ahorros con saldos suficientes para hacer retiros de fondos mediante la utilización de “LA TARJETA”. Cualquier retiro de fondos hecho con cargo a dicha cuenta o cuentas mediante la utilización de “LA TARJETA”, no cubierto por saldos disponibles en una o más cuentas asociadas a “LA TARJETA”, dará derecho a “EL BANCO” a cancelar el uso de “LA TARJETA” y exigir su devolución, quedando “EL TARJETAHABIENTE” obligado a cubrir de inmediato y en su totalidad, el monto de cualquier sobregiro que pueda presentar en sus cuentas, como consecuencia del uso de la tarjeta. _____

SEXTA: “EL TARJETAHABIENTE” acepta las denominaciones en billetes que tenga el equipo automático dispensador de efectivo. Para el caso que desee hacer uso del servicio de retiro de dinero en efectivo con cargo a su cuenta, se somete a los límites diarios de este tipo de retiros mínimos y máximos que establezca “EL BANCO”, e informados a “EL TARJETAHABIENTE”, por cualquier medio, sean estos electrónicos, impresos o publicitarios._____

SÉPTIMA: “EL TARJETAHABIENTE” declara además sujetarse en lo que corresponda a las disposiciones vigentes para el manejo de Cuentas Corrientes, de Ahorros y/o Total establecidas por “EL BANCO”. Así como a las normativas que regulan el pago de servicios electrónicos a través de equipos automáticos o telefónicos, utilizando “LA TARJETA” o la clave secreta (PIN), asociada a la misma.

OCTAVA: “EL BANCO” procurará que los equipos automáticos o terminales de autoservicio propios o interconectados estén disponibles para uso de sus “TARJETAHABIENTES” las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año. No obstante, “EL BANCO” se reserva el derecho de interrumpir, suspender, terminar, temporal o definitivamente la utilización de los equipos automáticos o terminales de autoservicio, por cualquier causa, no responsabilizándose “EL BANCO” por las consecuencias de tal interrupción o suspensión, pero en tales casos y en la medida de lo posible para “EL BANCO”, éste realizará los mejores esfuerzos para restablecer el servicio según lo indicado en la Cláusula Décima. Las transacciones ordenadas por “EL TARJETAHABIENTE” a través del servicio automático o terminales de autoservicio, serán procesadas e instrumentadas por “EL BANCO” a más tardar en el día siguiente hábil bancario._____

NOVENA: “EL TARJETAHABIENTE” autoriza a “EL BANCO” a debitar de alguna de sus cuentas de depósitos el monto de la tarifa que por uso anual de “LA TARJETA” “EL BANCO” estipule. “EL BANCO” podrá modificar dichas tarifas cuando lo estime conveniente y notificarlo a “EL TARJETAHABIENTE” por cualquier medio impreso._____

DÉCIMA: Las partes podrán cancelar en cualquier momento el uso de “LA TARJETA”, acogiéndose para ello a los dispuesto en las Cláusulas Décima Primera y Décima Séptima del presente contrato.

Por otra parte, "EL BANCO" no será responsable de fallas mecánicas, eléctricas o de comunicación u otras de índole técnico, ni de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan a "EL TARJETAHABIENTE" realizar operaciones con su "TARJETA" en cualesquiera de los "TERMINALES DE AUTOSERVICIO". Sin embargo, "EL BANCO" realizará los mejores esfuerzos que estén a su alcance y bajo su control para restablecer el servicio y continuar prestandolo en forma continua, regular y eficiente en dichos terminales. _____

DÉCIMA PRIMERA: Si "EL TARJETAHABIENTE" decidiera no continuar utilizando "LA TARJETA", deberá notificarlo por escrito a "EL BANCO" solicitando el bloqueo de la misma, dando así por terminado el servicio objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: "EL TARJETAHABIENTE" se compromete a conservar en buen estado y a custodiar "LA TARJETA" que ha recibido de "EL BANCO" y a no dar a conocer a terceras personas su número de identificación personal o clave secreta (PIN), el cual es de su único conocimiento, siendo responsable por lo tanto ante "EL BANCO" del uso indebido de "LA TARJETA" y/o del número citado. "EL BANCO" no se responsabiliza de las transacciones que no puedan realizarse por causas atribuibles a "EL TARJETAHABIENTE", tales como: Falta o insuficiencia de fondos disponibles en las cuentas Bancarias de "EL TARJETAHABIENTE" o incorrecta operación de los equipos automáticos o terminales de autoservicio. _____

DÉCIMA TERCERA: "EL TARJETAHABIENTE" se obliga a observar en forma estricta las instrucciones que sobre la utilización de los equipos automáticos y terminales de autoservicio le imparta "EL BANCO", mediante la publicación, emisión y entrega de folletos, comunicación o despliegue electrónico en la pantalla o monitores de los mismos, los cuales se entenderán como parte integrante del presente contrato. _____

DÉCIMA CUARTA: "EL TARJETAHABIENTE" aceptará todos los cargos hechos en su cuenta o cuentas por medio de "LA TARJETA" o como consecuencia del uso de "LA TARJETA" y de los equipos automáticos y terminales de autoservicio, de acuerdo con este contrato. _____

DÉCIMA QUINTA: "EL BANCO" podrá en el futuro ampliar los servicios de sus equipos automáticos de autoservicio para adecuarlos a la recepción de depósitos en cuya oportunidad "EL TARJETAHABIENTE" se compromete, cuando efectúe algún depósito para su cuenta, incluir el importe completo y el o los cheques que puedan conformar el depósito, debidamente endosados en el sobre que utilizará para dicho fin. "EL TARJETAHABIENTE" autorizará a "EL BANCO" para cargar o abonar a su cuenta cualquier diferencia que por error pueda existir entre los valores y/o efectivo incluidos en el sobre y el monto de depósito anotado en el mismo.

DÉCIMA SEXTA: "EL TARJETAHABIENTE" se obliga en el caso de pago de servicios a través de los equipos automáticos y terminales de autoservicio, a incluir en el sobre especial que utilice para dicho fin, la factura a cancelar completa, con todas sus partes, más el importe de la misma en efectivo o en cheque a cargo del Banco de Venezuela, S.A.C.A., de no ser así "EL BANCO" se abstendrá de darle curso al pago. Los pagos de servicios por este medio deberán ser hechos por "EL TARJETAHABIENTE" con un mínimo de dos (2) días hábiles bancarios de antelación a la fecha de vencimiento del recibo o factura correspondiente, para que "EL BANCO" no asuma responsabilidad alguna por las consecuencias que se puedan derivar para "EL TARJETAHABIENTE" que no dé fiel

cumplimiento a este requerimiento. En caso de pago de servicios mediante cheques, "EL TARJETAHABIENTE" deberá emitir esos cheques a favor de las empresas prestatarias del servicio.

DÉCIMA SÉPTIMA: Una vez que entre en vigencia el presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el mismo, se entenderá celebrado por tiempo indeterminado. Sin embargo, las partes podrán darlo por terminado de común acuerdo, en cualquier momento y por cualquier causa, para lo cual "EL TARJETAHABIENTE" deberá notificarlo a "EL BANCO" de acuerdo a lo pautado en la Cláusula Décima Primera del presente contrato. En caso de ser "EL BANCO" el que dé por terminado el presente contrato, exigirá para ello a "EL TARJETAHABIENTE" la devolución de "LA TARJETA", la cual será inhabilitada pudiendo ser retenida mediante los equipos automáticos. _____

DÉCIMA OCTAVA: "EL BANCO" fijará la cantidad de retiros que podrá hacer "EL TARJETAHABIENTE" a diario, siempre que tenga fondos disponibles en su cuenta o cuentas asociada o asociadas a "LA TARJETA", así como el costo que deberá pagar "EL TARJETAHABIENTE" por cada transacción ejecutada a través de los equipos automáticos y terminales de autoservicio. _____

DÉCIMA NOVENA: "EL TARJETAHABIENTE" se obliga a mantener el recibo o comprobante emitido por el equipo electrónico en el que realice sus transacciones y reconoce que dicho recibo comprobante constituye la prueba de la transacción realizada. Para los casos en que no se emita el recibo o comprobante se considerarán como prueba de transacción, los registros que "EL BANCO" posea en sus archivos, demostrado por cualquier tipo de registro o impresión idónea que "EL BANCO" pueda exhibir a estos efectos, en concordancia con lo establecido anteriormente al final de la CLÁUSULA TERCERA del presente contrato.

VIGÉSIMA: "EL BANCO" se compromete a procesar todos los reclamos que formule "EL TARJETAHABIENTE", que se originen como consecuencia del uso de "LA TARJETA", dentro de los plazos fijados por éste y los establecidos en los convenios de interconexión con las redes de servicios electrónicos a los que está asociado. _____

VIGÉSIMA PRIMERA: El presente documento es el único que a partir de su entrada en vigencia, según los términos expresados en el mismo, regirá las relaciones entre "EL BANCO" y "EL TARJETAHABIENTE", dejando en consecuencia sin efecto cualquier otro contrato que con fecha anterior haya sido suscrito entre "EL BANCO" y "EL TARJETAHABIENTE" y que haya tenido como objeto, el mismo servicio regulado en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: "EL BANCO" podrá modificar las condiciones de servicio pactadas en este documento por cualquier medio privado o público, en este último caso, la publicación se hará en un diario de circulación nacional de la ciudad de Caracas. _____

VIGÉSIMA TERCERA: Para todos los efectos de este contrato, se elige como domicilio especial, único y excluyente a la ciudad de Caracas. _____

